



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07872.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de enero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que a veces comprende llamadas internacionales no realizadas y servicios de pago no suscritos. Solicitando se revise la facturación emitida, se deduzcan de la misma los cobros excesivos y, en consecuencia, se anule de la deuda generada de 750€ la cantidad de 550€.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha manifestado que, tras las gestiones oportunas, ha procedido a realizar distintos abonos, cuya suma asciende a un total de 296,12€, quedando tras los mismos una deuda de 709,30€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia oral el 15 de julio de 2020, tras la anulación de las dos audiencias anteriores debido al aviso de bomba con desalojo del edificio y al estado de alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma. Ambas han formulado nuevas alegaciones por escrito, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**. Se ha revisado la contratación realizada y la facturación aportada, y se han tenido en cuenta los abonos ya realizados por la propia operadora. No se aprecia afectación de derecho alguno de los consumidores, ya que el proceso de facturación de toda operadora se realiza mediante un sistema automático que detecta las llamadas, mensajes y datos que se envían desde cada línea de teléfono, avalando de este modo la autenticidad de las facturas emitidas y garantizando que los consumos facturados han sido efectivamente realizados desde cada línea. Por lo tanto, no cabe lugar a dudas de que el consumo reflejado en la facturación objeto de controversia ha sido realizado desde las líneas de la reclamante por ella misma o por persona autorizada. Este dato se confirma al revisar las llamadas facturadas, ya que se comprueba que gran parte de las mismas se han venido efectuando también en las mismas fechas y franjas horarias, incluso al mismo número de teléfono, por lo que resulta evidente que todas ellas han venido efectuándose desde las líneas nº ##### y #####

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la deuda generada al día de la fecha, cuya suma asciende al total de 1300,91€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 1300,91€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa.



Comunidad de Madrid

Ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.